BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 102, fecha: viernes, 27 de Mayo de 2022

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA — BOP-GU-2022 - 1670

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RECOGIDO EN LA LEY 20/2021 — BOP-GU-2022 - 1671

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL — BOP-GU-2022 - 1672

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS — BOP-GU-2022 - 1673

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS — BOP-GU-2022 - 1674

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN INICIAL DEL ACUERDO NORMATIVO DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE LA PISICINA MUNICIPAL DE ANGUITA — BOP-GU-2022 - 1675

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN MATRÍCULA CENSAL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2022 BOP-GU-2022 - 1676

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1677

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS URBANÍSTICAS BOP-GU-2022 - 1678

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1679

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1680

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AVOCACIÓN Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL BOP-GU-2022 - 1681

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 2/CE/02/2022 AL PRESUPUESTO BOP-GU-2022 - 1682

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

OFERTA EMPLEO PÚBLICO ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1683

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1684

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1685

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS BOP-GU-2022 - 1686

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS BOP-GU-2022 - 1687

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS BOP-GU-2022 - 1688

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA BOP-GU-2022 - 1689

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS BOP-GU-2022 - 1690

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1691

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1692

AYUNTAMIENTO DE QUER

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 BOP-GU-2022 - 1693

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA BOP-GU-2022 - 1694

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1695

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

APROBACIÓN OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1696

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA BOP-GU-2022 - 1697

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022 BOP-GU-2022 - 1698

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2022 - 1699

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN MODIFICACIÓN OEP ESTABILIZACIÓN BOP-GU-2022 - 1700

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2022 - 1701

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

ANUNCIO CUENTA GENERAL BOP-GU-2022 - 1702

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1703

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, ASÍ COMO LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA DE 2022 DE LAS PLAZAS QUE SE RESEÑAN BOP-GU-2022 - 1704

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS BOP-GU-2022 - 1705

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1706

MANCOMUNIDAD ALTO HENARES BADIEL

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1707

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RECOGIDO EN LA LEY 20/2021 BOP-GU-2022 - 1708

MANCOMUNIDAD ALTO TAJO

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1709

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

1670

La Diputación Provincial de Guadalajara ha aprobado una ordenanza específica reguladora de la concesión de subvenciones en régimen directo. Una vez regulado el procedimiento de concesión, se hace necesaria una convocatoria pública de las mismas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2022,

ACUERDA

La aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones directas en el área de Presidencia.

PRIMERA: Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es financiar la realización de proyectos o actuaciones de interés público o social, de carácter excepcional, para los que no existan programas específicos de ayuda en los presupuestos de la Diputación Provincial de Guadalajara

Serán proyectos subvencionables:

a. Proyectos o actuaciones sociales o humanitarios que tengan un carácter singular o sean debidos a necesidades imprevistas y urgentes.
b. Proyectos o actuaciones de cooperación provincial que tengan un carácter excepcional y que promuevan el desarrollo económico y social.
c. Proyectos de rehabilitación o construcción de inmuebles, que tengan un interés público o social.
d. Cualquier otro tipo de proyectos o actuaciones, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que justifiquen su singularidad para imposibilitar su convocatoria pública en concurrencia competitiva.

Se considerará que, en todo caso, poseen un carácter excepcional o singular que justifica su concesión directa por concurrir razones de interés público y social, las solicitudes de entidades locales cuyo objeto sea una necesidad inaplazable de garantizar la prestación de alguno de los siguientes servicios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de

agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

También tendrán esta consideración las solicitudes de entidades locales cuyo objeto sea la mitigación de daños producidos por acontecimientos catastróficos o la realización de actuaciones de corrección de riesgos susceptibles de producir daños a los bienes y/o a las personas.

No podrán incluirse en esta convocatoria las actuaciones para las que exista otro programa o plan específico de subvenciones de esta Diputación Provincial, salvo que se acrediten objetivamente los motivos por los que no se participó con ese proyecto y las nuevas circunstancias que concurren y justifican el carácter singular o excepcional

SEGUNDA: Régimen jurídico

Las subvenciones previstas en el artículo anterior se regirán por el procedimiento establecido en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de subvenciones directas por la Presidencia de la Diputación provincial de Guadalajara aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial, publicada en el BOP el día 27 de octubre de 2021.

Las subvenciones se regirán además, por los preceptos contenidos en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

TERCERA: Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

Las subvenciones se financiarán con cargo a las partidas 912.76200; 912.78001, 912.7700, 912.46201, 912.47001 y 912.48001. Dada la variedad de actividades subvencionables, no se realiza distribución de créditos entre aplicaciones presupuestarias, existiendo vinculación de créditos entre partidas en función de las resoluciones de concesión que se vayan a realizar.

La cuantía total máxima de a convocatoria será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000.- €).

CUARTA: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas, las entidades sin ánimo de lucro y las Corporaciones Locales, que presenten proyectos o actuaciones a realizar en la Provincia de Guadalajara, entre los contemplados en la Base primera.

Los beneficiarios de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Que el solicitante no se encuentre inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no esté incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
b. Que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, y con la Excma. Diputación Provincial.
c. Que el beneficiario no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTA: Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

Se consideran gastos subvencionables los costes de estructura y funcionamiento por operaciones corrientes, así como los de inversión, en las relativas a capital, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para desarrollar dicha actividad.

Podrán ser subvencionados los proyectos o actuaciones que se desarrollen entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2022.

3. En ningún caso serán subvencionables:

a. Intereses deudores de las cuentas bancarias.
b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c. Gastos de procedimientos judiciales.
d. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales.

Los gastos subvencionados son compatibles con las ayudas procedentes de otras entidades del sector público que puedan recibirse para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe de la subvención -aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos-, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA: Procedimiento de concesión y cuantía máxima de la subvención.

Las subvenciones aquí reguladas se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público, social, económico o humanitario de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las subvenciones siempre que las personas o entidades beneficiarias reúnan los requisitos establecidos y que los proyectos presentados sean considerados de interés.

La cuantía máxima por cada subvención y para un mismo beneficiario al amparo de la presente convocatoria no podrá exceder de 12.000 euros en el mismo ejercicio presupuestario.

SÉPTIMA: Solicitudes.

La solicitud, que se formalizará mediante el Anexo I, y deberá ir acompañada del original o fotocopia que tenga carácter de auténtica, de los siguientes documentos:

a. DNI o NIF del solicitante.
b. Poder bastante en derecho, u otro documento de valor probatorio equivalente, que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
c. Estatutos debidamente legalizados o escritura pública de constitución de las entidades sin ánimo de lucro.
d. Memoria comprensiva de las acciones a realizar, en la que se incluya la cuantificación económica y la subvención solicitada.
e. Ficha de tercero

La presentación de la solicitud implica la aceptación de los compromisos establecidos en la presente convocatoria.

OCTAVA: Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la publicación de la presente convocatoria y estará abierto hasta el 10 de diciembre de 2022.

Las solicitudes y el resto de la información preceptiva habrán de presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a. Preferentemente, mediante presentación en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara, y, en todo caso, para los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, Sede Electrónica de Guadalajara (sedelectronica.es) mediante Instancia general.
b. Mediante su entrega en el registro presencial de la Diputación Provincial de Guadalajara.
c. Conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición

NOVENA: Órganos competentes.

Corresponde a la Junta de gobierno la aprobación de la presente convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se realizará por un funcionario de presidencia.

El órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, estará compuesto por la Diputada-delegada del Economía y Hacienda y dos funcionarios del área de la Presidencia que fijarán los importes de las subvenciones en atención a criterios tales como el mayor impacto social, el carácter inaplazable del gasto a subvencionar, la proyección externa de la actividad, los efectos positivos sobre colectivos especialmente necesitados de protección o el importe de otras subvenciones recibidas por el solicitante, así como la prioridad temporal de la solicitud. La comisión formulara la propuesta de resolución.

Este órgano emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor, formulando propuesta de otorgamiento.

Las subvenciones se concederán individualmente mediante Resolución del Presidente de la Diputación Provincial.

DÉCIMA: Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones no podrá exceder de tres meses contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La aprobación de la convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

La notificación de la resolución -cuando sea electrónica-, se pondrá a disposición de los solicitantes en el Buzón electrónico de la Sede Electrónica de la Diputación de Guadalajara, que se podrá localizar en el siguiente enlace: (https://dguadalajara.sedelectronica.es/?x=cpJYnsupBhO9nSfc1lS16qFmuTe8XzHnBdOfReS43AgkVkILeDb1NSFzJ1q2CBWYmcFssoyW8qWH-JeHkUqnIRdfYSSIvrVIqTRdAGrW82kCJzdcGMio2Y6rPlzWibsVxdDGYfw2CnI) o a través del Punto de Acceso General.

UNDÉCIMA: Aceptación de la subvención.

Salvo notificación expresa de renuncia a la subvención concedida por parte del beneficiario, que deberá realizarse antes de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, se entenderá tácitamente la aceptación de dicha subvención.

DUODÉCIMA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación Provincial de Guadalajara, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

DECIMOTERCERA: Pago.

El abono de la subvención se fijará en la Resolución de concesión atendiendo a la naturaleza de la misma, pudiendo concederse un anticipo de hasta el 100% de la cuantía, según la especificación que al respecto recoja la resolución de la subvención.

No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta, a aquellos beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4 de la LGS.

DECIMOCUARTA: Justificación del gasto: forma y plazo.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar la cuenta justificativa en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, que contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actividades realizadas
2. Informe de los resultados obtenidos
3. Anexo III (Modelo de Justificación).
4. Anexo IV (Gastos subvencionables asociados a la actividad). En caso de percepción de subvenciones de otras entidades, se completará anexo IV, con relación de la totalidad de los gastos imputados a dicha actividad.
5. Facturas y/o Recibos (dependiendo del gasto subvencionable).
6. Documentos acreditativos de los pagos de las facturas y/o de los recibos.

Atendiendo a la forma de pago de las facturas se presentará la siguiente documentación:

a. Transferencia bancaria o domiciliación en cuenta. Se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la

operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto abonado, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

b. Cheque nominativo o pagaré. En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

c. Pagos en metálico. Solo se admitirá el pago en efectivo cuando su importe no sea superior a 300 euros. La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" con firma, nombre, NIF y, en su caso, sello del emisor.

Solo se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de la actividad y siempre con fecha límite de justificación de la subvención.

Se podrán imputar a la justificación concedida solo aquellos gastos que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se admitirán como justificantes los tickets, albaranes, proformas, facturas simplificadas, sin los datos fiscales del destinatario de las operaciones y, en cualquier caso, el justificante deberá identificar a la entidad beneficiaria de la subvención como receptor del gasto.

DECIMOQUINTA: Medidas de difusión.

El beneficiario de la subvención estará obligado a hacer constar la colaboración de la Diputación Provincial de Guadalajara en sus instalaciones, páginas web, Redes Sociales, memorias, publicaciones, menciones realizadas en medios de comunicación, anuncios u otros medios de difusión online, oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a las actividades subvencionados.

En caso de subvencionar inversiones, será obligatoria la instalación de una Placa según las especificaciones incluidas en el enlace Imagen Corporativa - www.dguadalajara.es

DECIMOSEXTA: Efectos de incumplimiento.

El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 del Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

DECIMOSÉPTIMA: Publicidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá el texto completo de esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones - BDNS (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans).

Asimismo, el diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria será el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA: Seguimiento y control.

La Diputación Provincial, a través del Departamento correspondiente, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de los docu1mentos que considere necesarios. De este modo, los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que correspondan a la Intervención y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

DECIMONOVENA: Protección de datos.

La Diputación Provincial de Guadalajara mantiene su compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información, con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de

Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia.

Se establece a continuación la información sobre la política de protección de datos, aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de esta convocatoria de estas subvenciones:

- Responsable del tratamiento: Diputación Provincial de Guadalajara
- Plaza de Moreno número 10
- Teléfono 949.887.500

Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de la convocatoria de subvenciones, para el desarrollo y realización de Programas Sociales en la Provincia de Guadalajara y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a ello.

Legitimación del tratamiento: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de un interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Destinatarios de los datos: No están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.

Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en el RGPD, podrá solicitar a la Diputación Provincial de Guadalajara, a través de su sede electrónica (https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de los mismos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos.

VIGÉSIMA. - Recursos

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Guadalajara, a 26 de mayo de 2022. El Presidente. José Luis Vega Pérez

ANEXO I: IMPRESO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRECTAS AÑO 2022

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos…….…… DNI/NIE……..…..…..

Actuando en nombre propio o como representante de la entidad ……..……..……..…… con CIF ……..

Domicilio..... Nº.....

Población…….……..……..…..…..…..…. CP……

Teléfono/s de contacto (preferentemente móvil) …….……..…….

Correo electrónico …….…….……..……..……

2.- OBJETO O FINALIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

1. Denominación del proyecto a subvencionar y breve descripción del mismo:

2.- Objetivos:

2.1.En caso de solicitar una actividad: Características de las personas/colectivo a las que se dirige el evento/actividad. Nº de horas de duración del evento. Impacto Social. Prioridad temporal. Otros datos de interés.

2.2. En caso de solicitar una inversión. Detalle de la actuación que se pretende realizar. Beneficios para el municipio. Prioridad temporal. Carácter de inaplazable. Otros datos de interés

3.-FINANCIACIÓN PREVISTA

Coste total del Evento/Actividad	€
Aportación de la Asociación	€
Cantidad solicitada a la Diputación	€

Otras subvenciones solicitadas:

Solicitada	Concedida	Organismo	Cantidad
Si/No	Si/No		
Si/No	Si/No		

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña. _____ con DNI Nº_____ en calidad de _____de _____ con CIF _____

DECLARA

- Que reúne los requisitos exigidos en las bases reguladoras de esta convocatoria y que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, comprometiéndose a acreditar documentalmente los que se indican.
- Que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y que no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.

SE COMPROMETE

- A comunicar a la Diputación Provincial cualquier solicitud, concesión y/o pago que se produzca con posterioridad a la presente solicitud.
- A cumplir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

En_____, a_____ de _____de 2022

Fdo:

EL REPRESENTANTE LEGAL

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANEXO II: FICHA DE TERCERO

DATOS PERSONALES

DNI/ NIE		NOMBRE Y APELLIDOS									
CALLE			Nº		ESC		PLT		CÓDIGO POSTAL		
POBLACIÓN			PROVINCIA								
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2			E-MAIL						

DATOS BANCARIOS

CÓDIGO DE CUENTA (20 DÍGITOS)																							
C.C.C.	BANCO/CAJA				SUCURSAL				D.C.		CUENTA												
IBAN (24 DÍGITOS)																							

En....., a.....de.....de 2022

Vº Bº datos bancarios EL TITULAR,

Fdo.:

(Sello y firma entidad bancaria) (Sello y firma)

De conformidad con lo establecido en el art. 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: “el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.” Los participantes en esta convocatoria tendrán la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición sobre sus datos personales en los términos establecidos en la citada Ley, previa acreditación de su identidad mediante fotocopia del DNI/NIE y por escrito, ante la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

El artículo 5 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, establece un deber de confidencialidad en los siguientes términos: “1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de éste, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. 2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. 3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.”

ANEXO III: MODELO DE JUSTIFICACIÓN

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRECTAS

D/Dña. _____ con DNI Nº_____ actuando en nombre propio o como representante de la entidad _____ con CIF _____

DECLARA:

Primero.- Que ha aceptado, mediante su participación en esta convocatoria, la subvención concedida por la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

Segundo.- Que ha cumplido la finalidad para la que se le concedió la ayuda, en los términos establecidos en la Convocatoria.

Tercero .- Que, de conformidad con lo establecido en la Base 48 de Ejecución del Presupuesto 2022 de Diputación Provincial de Guadalajara, los gastos totales del Programa/Actividad subvencionada a la fecha de presentación de la documentación justificativa son los que siguen:

Proveedor/Organismo	Concepto	Fecha Emisión	Fecha Pago	Importe
TOTAL				

Cuarto.- Que no ha solicitado/recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Entidad Pública o, por el contrario, ha recibido las siguientes:

Organismo	Fecha solicitud	Importe Solicitado	Importe Concedido

Quinto- Que el importe de la subvención concedida, junto con el resto de las subvenciones si las hubiera, no supera el coste de la actividad subvencionada.

Sexto.- Que el IVA soportado contenido en los justificantes de gastos: (marcar la casilla correcta)

SI es deducible para este beneficiario. NO es deducible para el beneficario.

Séptimo.- Que la relación de las Facturas, Recibos y/o Justificantes con cargo a la subvención concedida son las siguientes:

Nº Orden	Proveedor/Organismo	Nº Factura/Recibo	Concepto	Fecha Emisión	Fecha Pago	Importe
TOTAL						

En.....,
a.....de.....de 2022

EL REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

ANEXO IV: RELACION CLASIFICADA DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRECTAS

D./Dª. _____ con N.I.F. _____, actuando en nombre propio o como representante de la entidad_____, con NIF:_____,

DECLARO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Base 48 de Ejecución del Presupuesto 202 de Diputación Provincial de Guadalajara, los gastos totales del Programa/Actividad subvencionada a la fecha de presentación de la documentación justificativa son los que siguen:

Proveedor	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	IMPORTE
TOTAL				

En Guadalajara, a ____ de _____de 2022

EL REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RECOGIDO EN LA LEY 20/2021

1671

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, el Alcalde – Presidente por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022, (decreto 2022-084) ha resuelto aprobar la oferta de Empleo Público correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la siguiente relación de plazas:

(D.A. sexta y octava de la Ley 20/2021):

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES
E	Peón de servicios múltiples	1
E	Personal de limpieza	3
E	Auxiliar de ayuda a domicilio	3
C2	Auxiliar administrativo	1
C1	Bibliotecaria	1
TOTAL		9

Se aprobó igualmente por parte del Decreto, publicar en la sede electrónica (http://albares.sedelectronica.es), el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, antes del 1 de junio de 2022.

La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Se deberá certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Albares a 25 de mayo de 2022. El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1672

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alcoroches, en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

(…)

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

Puesto de trabajo	Régimen de estabilización	Nº plazas
Peón de Servicios Múltiples	D. A. octava	1
Bibliotecario	D. A. sexta	1
Auxiliar SAD	Disposición Adicional Octava y Artículo 2.1	2
TOTAL		4

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica (http://alcoroches.sedelectronica.es) y en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en el Diario Oficial de Castilla la Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Ayuntamiento de Alcoroches, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente

al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Alcoroches, a 24 de mayo de 2022. El Alcalde-presidente. José Antonio Lozano García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1673

Artículo 1º.- Hecho imponible

Quedaría redactado de la siguiente manera:

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

- La realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija declaración responsable o comunicación previa, así como la obtención, en el caso de obras mayores, de licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición y/o tramitación, corresponda a este Municipio.
- Las solicitudes de licencia de segregación y de primera ocupación.

Conceptos:

a. Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o

reglamentarios.

b. Declaración responsable: Documento suscrito por el titular, prestador o promotor, o su representante, en el que manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio.
c. Comunicación previa: Aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad a realizar, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo

Quedaría redactado de la siguiente manera:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluidos impuestos.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2% para licencias de obra mayor, declaración responsable y/o comunicación previa.
   Para licencias de segregación y primera ocupación se establece un precio fijo de 50 €.
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia. Para segregación y primera ocupación, el devengo del impuesto coincidirá con el momento de la solicitud.

Artículo 5º. Inspección y recaudación

Pasa a llamarse:

Artículo 5º- Obras sin licencia con el siguiente contenido:

Las obras ejecutadas sin licencia o que no se ajusten a la licencia concedida serán suspendidas, pudiéndose ordenar su demolición siempre y cuando no sea posible su legalización, siendo ésta de cuanta y cargo del sujeto pasivo.

No obstante, se procederá a la paralización total de las obras y no a su demolición si las mismas cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas, tramitándose la correspondiente licencia municipal.

Su denominación inicial pasa a ser la actual

Artículo 7º. Inspección y recaudación con el mismo contenido que ya tenía.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones

Pasa a llamarse:

Artículo 6º- Caducidad de la licencia con el siguiente contenido:

La licencia caducará a los doce meses de su concesión si dentro de dicho plazo no se han iniciado las obras o no se ha solicitado la correspondiente prórroga por razones justificadas.

Si las obras comenzadas dentro de ese plazo fuesen suspendidas por voluntad del solicitante, y transcurriesen seis meses sin ser reanudadas y sin haberse concedida prórroga por parte del Ayuntamiento, darán lugar a la caducidad de la licencia.

La nueva solicitud de licencia necesaria para iniciar o continuar una obra cuya primera licencia haya caducado, deberá formalizarse por el mismo procedimiento indicado para la primera, debiendo el sujeto pasivo abonar nuevamente las tasas correspondientes salvo acuerdo en contrario por parte del Ayuntamiento.

Su denominación inicial pasa a ser la actual

Artículo 8º. Infracciones y sanciones con el siguiente contenido:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

El Ayuntamiento, en uso de sus competencias, adoptará las medidas oportunas para restituir el orden jurídico alterado por la infracción e iniciará, si así procediera, los procedimientos de suspensión y anulación de los actos que amparen la situación ilegal.

Toda obra ejecutada sin licencia, con licencia caducada o no ajustada a las indicaciones de la misma, conllevará una sanción de 500 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su modificación o derogación expresas.

En Alcoroches, a 24 de mayo de 2022.El Alcalde-Presidente, José Antonio Lozano García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

1674

Habiéndose celebrado pleno Ordinario en el Excelentísimo Ayuntamiento de Anguita el día 22 de mayo de 2022. Y cumpliéndose con lo establecido en el Séptimo Punto del Orden del Día de la sesión "Delegación de la competencia en materia de contratación en el Alcalde por parte del Pleno".

Se da publicidad según lo acordado por la aprobación unánime de este Punto del día por los miembros del pleno en base a lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Anguita a 23 de Mayo de 2022. Fdo. El Alcalde. Don Pedro Martínez Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN INICIAL DEL ACUERDO NORMATIVO DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE LA PISICINA MUNICIPAL DE ANGUITA

1675

Aprobado inicialmente el acuerdo normativo del precio público del servicio de la piscina municipal de Anguita, por Acuerdo del Pleno de fecha veintidós de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo se podrá disponer de esta información a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento de Anguita, "anguita.sedelectronica.es".

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá

definitivamente aprobado el acuerdo normativo del precio público.

En Anguita, a 23 de mayo de 2022. Fdo. El Alcalde, Don Pedro Martínez Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN MATRÍCULA CENSAL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2022

1676

Remitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria las matrícula censal de contribuyentes correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión de este impuesto, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento (Rentas y Exacciones) para su examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En caso de disconformidad con los datos que obran en las indicadas matrículas censales los interesados legítimos podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha y potestativamente, recurso previo de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara, en el plazo de un mes, en ambos casos, contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública indicado anteriormente, significando, que la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Azuqueca de Henares, 25 de mayo de 2022. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1677

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan:

PLAZAS AFECTADAS	CLASE	JORNADA	RÉGIMEN DE ESTABILIZACIÓN	Nº PLAZAS
Peón (de Servicios Múltiples)	Laboral	Completa	D. A. sexta y octava (Anterior a 1/01/2016)	1
TOTAL				1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Berninches, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Berninches a 25 de mayo de 2021. El Alcalde Presidente, Salvador Martínez Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS URBANÍSTICAS

1678

Aprobada inicialmente LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA URBANISTICA MUNICIPAL ARTº 208 Y ARTº 211 DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Casa de Uceda, a 18 de mayo de 2022. El Alcalde Presidente José Luis Rubio Martin

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

1679

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, el Alcalde – Presidente por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022, (decreto 2022-107) ha

resuelto aprobar la oferta de Empleo Público correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la siguiente relación de plazas:

(D.A. sexta y octava de la Ley 20/2021):

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES
E	Peón de servicios múltiples	2
E	Personal de limpieza	2
C2	Auxiliar administrativo	1
TOTAL		5

Se aprobó igualmente por parte del Decreto, publicar en la sede electrónica (http://aytodriebes.sedelectronica.es), el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, antes del 1 de junio de 2022.

La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Se deberá certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Driebes a 25 de mayo de 2022. El Alcalde, Javier Bachiller Higuera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1680

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PLAZAS AFECTADAS	CLASE	JORNADA	RÉGIMEN DE ESTABILIZACIÓN	Nº PLAZAS
Peón (de Servicios Múltiples)	Laboral	Completa	D. A. sexta y octava (Anterior a 1/01/2016)	1
Personal limpieza	Laboral	Tiempo parcial	D. A. sexta y octava (Anterior a 1/01/2016)	1
Bibliotecaria	Laboral	Tiempo parcial	D. A. sexta y octava (Anterior a 1/01/2016)	1
TOTAL				3

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuentelencina, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que

pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuentelencina a 25 de Mayo de 2022. El Alcalde Presidente. Santos López Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AVOCACIÓN Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1681

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Avocación y delegación de competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales del Sr. Concejal de Comercio, Turismo y Mercados, D. Fernando Parlorio de Andrés:

1.1. Avocar las competencias delegadas en el Sr. Concejal de Comercio y Turismo, D. Fernando Parlorio de Andrés, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de septiembre de 2019, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de marzo de 2022.

1.2. Delegar en el Sr. Concejal de Comercio, Turismo y Mercados, D. Fernando Parlorio de Andrés, las competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales en el ámbito del Mercado de Abastos Municipal, y sobre bienes de dominio público municipal en materia de rodajes cinematográficos, filmaciones y fotografía publicitaria, con facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las citadas materias y que sean competencia de esta Junta de Gobierno Local, así como la resolución de los recursos administrativos y la suspensión de procedimiento respecto de las facultades delegadas.

Segundo.- Avocación y delegación de competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales de la Sra. Concejala Coordinadora del Área de Igualdad, Derechos de la Ciudadanía y Festejos, Dª Sara Simón Alcorlo.

2.1. Avocar las competencias delegadas en la Sra. Concejala Coordinadora del Área de Igualdad, Derechos de la Ciudadanía y Festejos, Dª Sara Simón Alcorlo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2019.

2.2. Delegar en el Sra. Concejala Coordinadora del Área de Igualdad,

Derechos de la Ciudadanía y Festejos, Dª Sara Simón Alcorlo, las competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales sobre bienes de dominio público municipal, para la realización de actividades relativas a Protocolo y Festejos, Cultura y Deportes, con facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las citadas materias y que sean competencia de esta Junta de Gobierno Local, así como la resolución de los recursos administrativos y la suspensión de procedimiento respecto de las facultades delegadas.

Tercero.- Avocación y delegación de competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales de la Sra. Concejala Coordinadora del Área de Seguridad Ciudadana, Transición Ecológica y Transparencia y Concejala Delegada de barrios anexionados, Dª. M.ª del Pilar Sánchez Castro.

3.1. Avocar las competencias delegadas en la Sra. Concejala Coordinadora del Área de Seguridad Ciudadana, Transición Ecológica y Transparencia y Concejala Delegada de barrios anexionados, Dª. M.ª del Pilar Sánchez Castro, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2021.

3.2. Delegar en el Sra. Concejala Coordinadora del Área de Seguridad Ciudadana, Transición Ecológica y Transparencia y Concejala Delegada de barrios anexionados, Dª. M.ª del Pilar Sánchez Castro, las competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales sobre bienes de dominio público municipal ubicados en los barrios anexionados de Valdenoches, Iriépal, Taracena y Usanos, de duración superior a 15 días naturales, y relativas a materias distintas a las de Protocolo y Festejos, Cultura y Deportes, rodajes cinematográficos, filmaciones y fotografía publicitaria, así como al ámbito competencial del Área de Desarrollo, Urbano, Limpieza y Sostenibilidad, con facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las citadas materias, y que sean competencia de esta Junta de Gobierno Local, así como la resolución de los recursos administrativos y la suspensión de procedimiento respecto de las facultades delegadas.

Cuarto.- Avocación y delegación de competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria, Contratación y Compras, Patrimonio Municipal y Cementerio, Dª. Lucía de Luz Pontón.

4.1. Avocar las competencias delegadas en la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria, Contratación y Compras, Patrimonio Municipal y Cementerio, Dª. Lucía de Luz Pontón, adoptadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2021.

4.2. Delegar en el Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria, Contratación y Compras, Patrimonio Municipal y Cementerio, Dª. Lucía de Luz Pontón, las competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales sobre bienes de dominio público municipal no ubicados en los barrios anexionados de Valdenoches, Iriépal,

Taracena y Usanos, de duración superior a 15 días naturales, y relativas a materias distintas a las de Mercado de Abastos, Protocolo y Festejos, Cultura y Deportes, rodajes cinematográficos, filmaciones y fotografía, así como al ámbito competencial del Área de Desarrollo, Urbano, Limpieza y Sostenibilidad, con facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las citadas materias y que sean competencia de esta Junta de Gobierno Local, así como la resolución de los recursos administrativos y la suspensión de procedimiento respecto de las facultades delegadas.

Quinto.- Avocación y delegación de competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales del Sr. Alcalde-Presidente, D. Alberto Rojo Blas.

5.1. Avocar las competencias delegadas en el Sr. Alcalde-Presidente D. Alberto Rojo Blas, adoptadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2020.

5.2. Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente, D. Alberto Rojo Blas, las competencias en materia de otorgamiento y gestión de autorizaciones demaniales sobre bienes de dominio público municipal para la realización de actividades ocasionales, por una duración no superior a 15 días naturales, y relativas a materias distintas a las de Mercado de Abastos, Protocolo y Festejos, Cultura y Deportes, rodajes cinematográficos, filmaciones y fotografía o al ámbito competencial del Área de Desarrollo, Urbano, Limpieza y Sostenibilidad, con facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las citadas materias y que sean competencia de esta Junta de Gobierno Local, así como la resolución de los recursos administrativos y la suspensión de procedimiento respecto de las facultades delegadas.

Sexto.- En materia de contratación y patrimonio (cementerio).

6.1 Acordar dejar sin efecto, la delegación efectuada en materia de contratación a la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria, Contratación y Compras, Patrimonio Municipal y Cementerio, Dª. Lucía de Luz Pontón, en el punto segundo del acuerdo tercero adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019; y la delegación efectuada en materia de contratación a la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria, Contratación y Compras, Patrimonio Municipal y Cementerio, Dª. Lucía de Luz Pontón, apartado segundo, del acuerdo de delegación adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2020; así como dejar igualmente sin efecto la delegación efectuada en materia de contratación a Dª María Pilar Sánchez Castor en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de noviembre de 2019.

6.2 Avocar las competencias delegadas en la Sra. Concejala Coordinadora del Área de Seguridad Ciudadana, Transición Ecológica y Transparencia y Concejala Delegada de barrios anexionados, Dª. Mª del Pilar Sánchez Castro,

en materia de Patrimonio, adoptadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de noviembre de 2019.

En Guadalajara, a 25 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 2/CE/02/2022 AL PRESUPUESTO

1682

En la oficina del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad de este Ayuntamiento de Guadalajara se halla expuesta al público la Modificación de Crédito nº 2/2022 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de Mayo de 2022.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
b. Forma de presentación: En la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Guadalajara y en cualquiera de las formas reguladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Guadalajara, a 25 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

OFERTA EMPLEO PÚBLICO ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL

1683

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

D.A sexta y octava de la Ley 20/2021)

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	JORNADA
Gobernanta	1	COMPLETA
Auxiliares vivienda de mayores	2	COMPLETA
Operario Servicios Múltiples	1	COMPLETA

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Membrillera , en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla La Mancha , en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Membrillera a 25 de mayo de 2022. El Alcalde, Mariano Andrés Barbero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1684

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2022 se ha aprobado la siguiente oferta de empleo público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad de empleo público:

FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN	ESC/SUBESC	CATEGORÍA	DOTACIÓN	OBSERVACIONES	PROCEDIMIENTO
Arquitecto técnico	AE/Técnico	A2	1	Tiempo parcial.48%	Concurso (D.A.6ª)
Administrativo	AG/Admva.	C1	1	---	Concurso (D.A.6ª)
Auxiliar	AG/ Auxiliar	C2	2	---	Concurso (D.A.6ª)
Alguacil	AG/AA.PP-E	C2	1	---	Concurso (D.A.6ª)

LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	DOTACIÓN	OBSERVACIONES	PROCEDIMIENTO
Bibliotecaria	C1	1	T.P. 57%	Concurso (D.A.6ª)
Monitor Ludoteca	C1	1	T.P. 72%	Concurso (D.A.6ª)
Monitor deportivo	C1	1	Completa	Concurso-oposición (Art. 2)
Aux. Informática	C2	1	—	Concurso (D.A.6ª)
Auxiliar C.E.I.	C2	1	---	Concurso (D.A.6ª)
Auxiliar C.E.I.	C2	1	T.P. 86%	Concurso (D.A.6ª)
Limpiadora	AA.PP.	3	T.P.	Concurso (D.A.6ª)
Limpiadora	AA.PP.	1	T.P.	Concurso-oposición (Art. 2)
Peón SS.MM.	AA.PP.	3	---	Concurso (D.A.6ª)
Peón SS.MM.	AA.PP.	1	---	Concurso (D.A.6ª)

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción dela presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso

contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso.

En Mondéjar, a 26 de mayo de 2022. El Alcalde, José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022

1685

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Concepto	Importe
1	Gastos de personal	8.525,68 €
2	Gastos corrientes en Bienes y Servicios	26.533,54 €
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	1.801,78 €
6	Inversiones reales	4.789,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total	41.650,00 €

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Concepto	Importe
1	Impuestos directos	13.774,28 €
2	Impuestos indirectos	369,02 €
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	4.280,52 €
4	Transferencias corrientes	9.407,43 €
5	Ingresos patrimoniales	13.818,75 €
6	Enajenación de Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total	41.650,00 €

PLANTILA DE PERSONAL

1. Personal Funcionario

Denominación de la Plaza:..... Secretaría-Intervención (A1, CD24)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Morenilla, 18 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdo: Vicente Pérez Pascual

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1686

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Pastrana por

el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en este Ayuntamiento se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

TITULO 2
Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de oficio o a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y en particular los incluidos en el cuadro de tarifas del artículo 7 de la presente ordenanza fiscal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito, petición o documento del que haya que entender la administración, o en su caso, en el

momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

5. El simple hecho de estar establecida una tarifa para la documentación o información que se solicite no implica obligación de suministrarla pues se podrán desestimar las solicitudes de acceso a la información de acuerdo a las causas, límites y motivos establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como cualquier otra que esté en vigor y sea aplicable en el momento de la solicitud.

TITULO 3
Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a quienes afecte o beneficie, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyen el hecho imponible de esta tasa, así como las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate,

TITULO 4
Responsables

Articulo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 al 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TITULO 5
Exenciones

Artículo 5.

Dado el carácter de Tasa por realización de un servicio administrativo, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TITULO 6
Cuota tributaria

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente de forma individual por cada persona física o jurídica.

TITULO 7
Tarifas

Artículo 7.

1 Certificados de empadronamiento. Gratuito

2 Certificados o informes sobre licencias, recepción de urbanización, inexistencia de expedientes sancionadores o de restauración de la legalidad, dotación de servicios, declaración fuera de ordenación, así como cualquier otro documento que se emita por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento. 9,96 €

3 Certificados o informes emitidos por el Departamento de Secretaría 9,96 €

4 Certificados o informes emitidos por el Departamento de Intervención y formen parte del correspondiente expediente. 9,96 €

5 Informaciones o cédulas urbanísticas, informes sobre posibilidad de uso, condiciones y otros similares 29,88 €

6 Por cada consulta o información que se solicite respecto a expedientes urbanísticos, relativos a la función y fiscalización interna de la gestión económica, financiera, presupuestaria, contabilidad, o documentación que se sustancien o se hayan sustanciado en el Departamento de Urbanismo y/o Departamento de Intervención. 9,96 €

Los certificados se remitirán de forma digital principalmente, en caso de que el interesado solicite su envío por correo ordinario o certificado se aplicarán las tarifas por copia establecidas en esta ordenanza y se añadirá el coste de Correos según las tarifas vigentes establecidas.

7 Copias digitales de expedientes.

a) Expedientes completos. 10,36 €

b) Parte del expediente (hasta un máximo de 3 hojas) 8,36 €

Las tarifas por copias digitales de este apartado están referidas a documentos que ya estén digitalizados. En caso de no estar digitalizado el expediente se aplicará un

incremento de 7.- € a la tarifa establecida por expediente completo o parte del expediente.

8 Copia digital de Actas/Ordenanzas municipales 2,98 €/cada hoja

9 Inscripción en el censo de animales domésticos/perros peligrosos 5 €

10 Adquisición y/o duplicado tarjeta que expida Ayuntamiento 7,04 €

11 Servicio de fotocopiadora 0,20 €

Se efectuará dicho servicio con carácter voluntario por el Ayuntamiento y siempre que no afecte al funcionamiento normal del servicio público en atención únicamente a que en la actualidad no existe ningún establecimiento en el municipio que pueda prestar dicho servicio.

Las copias serán, en todo caso, en formato A-4 y blanco y negro.

TITULO 8
Bonificaciones de la cuota.

Artículo 8.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

TITULO 9
Devengo

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

TITULO 10
Declaración e Ingreso

Artículo 10.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Los interesados podrán dirigirse a la Administración para interesarse por el número de hojas que forman parte de un expediente para realizar el cálculo de la tasa, en caso de que el Ayuntamiento, ante el volumen de la información solicitada, prevea que su importe va a ser superior a 20 € o resulte difícil determinar un importe aproximado, requerirá al solicitante para que realice una autoliquidación por importe de 20 € a reserva de que el Ayuntamiento le practique la liquidación definitiva. Una vez practicada la liquidación definitiva, se notificará al interesado para que realice el ingreso o realizar devolución, según proceda.

La fecha de presentación de la solicitud se entenderá el mismo día que realice la autoliquidación y haga llegar al Ayuntamiento el justificante del ingreso.

4. En aquellos supuestos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al inicio de la prestación efectiva del servicio, la cuota a abonar será del 50 por 100, procediéndose a la devolución del 50 por 100 restante previa solicitud del sujeto pasivo, y siempre que no hayan transcurrido más de 7 días naturales, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

5. Si el servicio, finalmente, no puede prestarse por alguna razón motivada por el Ayuntamiento se devolverá el 100% de la cuota ingresada.

TITULO 11
Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del

día siguiente a su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastrana, a 16 de mayo de 2022, El Alcalde Luis Fernando Abril Urmente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

1687

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Pastrana por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas o realización de actividades de control derivadas de solicitudes de declaración responsable o comunicación previa.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas o realización de actividades de control derivadas de solicitudes de declaración responsable o comunicación previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 1421 de la Constitución y por el artículo 105 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de licencias urbanísticas o

realización de actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación de los siguientes expedientes iniciados a instancia de parte:

A. Licencias de construcciones, instalaciones y obras, así como las demás operaciones sometidas a licencia, declaración responsable o comunicación previa o trámites equivalentes o sustitutorios por la Ley o el Plan de Ordenación Urbana que hayan de realizarse en el término municipal y se ajusten a las normas urbanísticas, a las de actividades industriales y a las de policía contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.
B. Programas de Actuación Urbanizadora, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle, Proyectos de Reparcelación y Proyectos de Urbanización.
C. Segregación, agregación ó parcelación de fincas, así como declaraciones de innecesariedad de licencia de segregación, recepciones urbanísticas, expedición de licencias de primera ocupación, señalamiento de alineaciones y rasantes y cedulas e informes urbanísticos y otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras y los solicitantes de las licencias de obras o quienes presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

3. En los Programas de Actuación Urbanizadora y en los instrumentos de planeamiento y gestión que los desarrollen, tendrá condición de contribuyente el Agente urbanizador, entendiéndose por tal quién lo sea según la legislación urbanística.

En ausencia de agente urbanizador, se entenderá que resultan beneficiadas por la prestación del servicio, las personas y demás entidades que figuren como promotores en el documento técnico presentado, sean o no propietarios de los

terrenos.

Artículo 4º.- Responsables

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible

Constituye la base imponible de la Tasa:

a. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, demoliciones y modificación de estructuras y aspecto exterior de las edificaciones existentes y obras menores. Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material de la construcción, instalación y obra.
b. El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos. Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material de la construcción, instalación y obra.
c. La superficie de los terrenos, cuando se trate de parcelaciones.
d. El valor de la instalación de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
e. La determinación de la base imponible de tasa de los apartados a) y b) se realizará según lo establecido en el anexo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
f. El coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra cuando se trate de solicitudes de declaración responsable o comunicación previa sustitutorias de licencias de obras.

Articulo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

ACTIVIDAD	CUOTA
Obras mayores	1% del presupuesto de la obra
Obras menores	1% del presupuesto de la obra
Cuota mínima	25 €

En la expedición de licencias de primera ocupación se satisfará:

1. Una cuota mínima de 100 € para inmuebles de hasta 50 m2 .
2. Para inmuebles de más de 50 m2 1 € adicional al m2 añadido a la cuota mínima del apartado anterior.

Por la tramitación de Licencias de segregación, agregación ó parcelación de fincas, así como declaraciones de innecesariedad de licencia de segregación: 200 euros por cada una de las parcelas resultantes de los referidos instrumentos urbanísticos.

En los supuestos anteriores, para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

2. Proyectos reformados.

Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística se regirán por las siguientes reglas:

a. Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en la base imponible, determinada según el artículo 6 de la presente ordenanza, únicamente implicarán reducción de la misma cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios Técnicos Municipales del informe o informes preceptivos relativos al proyecto primeramente presentado ante este Ayuntamiento. No será de aplicación esta norma en el caso de que la presentación del nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.
b. La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la presente tasa, siempre que dichos proyectos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado o de algunas partes del mismo con identidad sustancial. Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias con el autorizado, en más de un 50 % en las determinaciones de uso, destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.
c. Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el apartado anterior, se devengará nuevamente la tasa por expedición de licencias urbanísticas, únicamente sobre el incremento de la base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 100,00 Euros.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo

a. En el caso de solicitudes de licencias de obras se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
b. En el caso de presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas sustitutorias de licencias de obras se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de la presentación de dicha declaración o comunicación.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin la presentación de la declaración responsable o comunicación previa sustitutoria de licencia de obra , la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio. Acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIF del titular.
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad, cuando proceda.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (estudio de seguridad y salud, etc).
- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa.

La documentación descrita en este punto podrá ser modificada según lo establecido en la Ley de Edificación o en la normativa urbanística vigente en cada momento.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, localización, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Junto con la oportuna solicitud, las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, vendrán obligadas a presentar la autoliquidación de pago de tasas correspondiente.

Una vez finalizadas las obras la Administración Municipal podrá comprobar la realidad de los elementos declarados que dieron lugar a la liquidación provisional practicada y, a la vista de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda con deducción, en su caso, de lo ingresado con carácter provisional.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5.Junto con la solicitud de licencia de primera ocupación de los inmuebles y como requisito necesario para su tramitación, el interesado deberá acreditar la presentación de la declaración catastral de nueva construcción mediante copia de la misma.

6.- Declaración responsable o comunicación previa. La declaración responsable o comunicación previa se realizará en el modelo establecido al efecto y deberá contener una manifestación explicita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo ingresar la cuota tributaria resultante en el momento de la solicitud de licencia de obra o de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa sustitutoria de licencia.

2. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las

sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastrana, a 16 de mayo de 2022, El Alcalde Luis Fernando Abril Urmente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1688

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Pastrana por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1º: HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la licencia o actividad de control corresponda al Ayuntamiento su imposición.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
    a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
    b. Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
    c. Modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
    d. Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
    e. Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso, así como sus instalaciones.
    f. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
    g. obras de instalación de servicio público.
    h. Movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.
    i. Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
    j. Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.
    k. Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
    l. Vallados de solares y fincas o terrenos.
    m. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia o declaración responsable de obra urbanística, conforme al Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y del planeamiento municipal.

ARTÍCULO 2º: SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 3º: BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,20 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la oportuna declaración responsable.

5. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto o Acuerdo de concesión de la misma.
b. Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

ARTÍCULO 4º: EXENCIONES, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 95 % en la cuota de este impuesto las construcciones, instalaciones y obras que, promovidas por Instituciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.

ARTÍCULO 5º: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1 a).- Solicitud de licencia de obras. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia, excepto para el caso de licencias de obras menores, que se realizará liquidación provisional a cuenta cuando se conceda dicha licencia.

1.b).-Presentación de declaración responsable o comunicación previa. El impuesto también se exige en régimen de autoliquidación y importe se deberá ingresar cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa, o no habiéndose presentado ésta, se inicie la construcción instalación y obra.

2.-La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del tributo en función de lo establecido en el artículo 3.3. de la presente ordenanza.

3.-En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.-El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

6. Deberá presentar, a la finalización de la obra, certificado de finalización de la misma y presupuesto actualizado, visado por el Colegio Profesional correspondiente, así como declaración de alta de tributos municipales.

ARTÍCULO 6º: INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7º: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastrana, a 16 de mayo de 2022, El Alcalde Luis Fernando Abril Urmente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA

1689

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Pastrana por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL DESCUBIERTA

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios en la piscina municipal descubierta.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios en la piscina municipal descubierta.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía de la presente tasa será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
ENTRADA UN DÍA	
Adulto	3 €
Infantil	2 €
Tarifa entrada gratuita (artículo 6b)	0
ABONOS - EMPADRONADOS	
30 baños adulto	50 €
30 baños infantil	35 €
Temporada adulto	90 €
Temporada infantil	55 €
Tarifa descuento Familia Numerosa Empadronada	15%
ABONOS - NO EMPADRONADOS	
30 baños adulto	65 €
30 baños infantil	45 €
Temporada adulto	115 €
Temporada infantil	75 €

2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de estar empadronado se efectuará mediante la presentación del volante de empadronamiento en el momento de solicitar el servicio o acceder a la instalación. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

En el caso de anularse la condición de empadronado en el Ayuntamiento de Pastrana, se perderían todos los derechos de la misma, sin derecho a devolución de la tasas pagadas por su adquisición.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se soliciten los servicios que comprenden el hecho imponible de la presente tasa, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

a. TARIFA INFANTIL

Se aplica la Tarifa Infantil a los siguientes: personas con la edad de entre los 6 y 13 años cumplidos.

b. TARIFA ENTRADA GRATUITA

Se aplica la Tarifa Entrada Gratuita a los siguientes: personas con edad de hasta 5 años cumplidos y personas de tercera edad (67 años cumplidos).

Para disfrutar de entrada gratuita, hay que justificar la edad con presentación del DNI.

c. TARIFA DESCUENTO FAMILIA NUMEROSA

Se aplica la Tarifa Descuento Familia Numerosa Empadronada a los abonos en el caso de que el miembro de la familia numerosa cumple con los siguientes requisitos:

i. Acreditar esta condición con la tarjeta de Familia Numerosa de Castilla-La Mancha
ii. Estar empadronado desde el 1 de enero del año en curso.

d. ABONOS

Tanto los Abonos de 30 baños como los Abonos de Temporada son personales e intransferibles y asociados a un titular, quien es el único que puede disfrutar del mismo.

Los Abonos 30 baños corresponden al número de usos determinado según su clasificación.

e. VALIDEZ DEL ABONO 30 BAÑOS

El abono de 30 baños tendrá validez durante toda la temporada del año siguiente a su compra, siempre y cuando los requisitos del precio (edad, empadronamiento, familia numerosa) sigan siendo los mismos.

f. DEVOLUCIONES

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General en vigor aprobada por este Ayuntamiento y el Reglamento sobre normas de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Pastrana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Queda derogada la ordenanza fiscal anterior expresamente. »

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastrana, a 16 de mayo de 2022, El Alcalde Luis Fernando Abril Urmente.-

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

1690

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Pastrana por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

TITULO 1
Fundamento

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en este Ayuntamiento se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

TITULO 2
Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de oficio o a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y

condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y en particular los incluidos en el cuadro de tarifas del artículo 7 de la presente ordenanza fiscal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito, petición o documento del que haya que entender la administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

5. El simple hecho de estar establecida una tarifa para la documentación o información que se solicite no implica obligación de suministrarla pues se podrán desestimar las solicitudes de acceso a la información de acuerdo a las causas, límites y motivos establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como cualquier otra que esté en vigor y sea aplicable en el momento de la solicitud.

TITULO 3
Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a quienes afecte o beneficie, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyen el hecho imponible de esta tasa, así como las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate,

TITULO 4
Responsables

Articulo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las

personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 al 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TITULO 5
Exenciones

Artículo 5.

Dado el carácter de Tasa por realización de un servicio administrativo, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TITULO 6
Cuota tributaria

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente de forma individual por cada persona física o jurídica.

TITULO 7
Tarifas

Artículo 7.

1 Certificados de empadronamiento. Gratuito

2 Certificados o informes sobre licencias, recepción de urbanización, inexistencia de expedientes sancionadores o de restauración de la legalidad, dotación de servicios, declaración fuera de ordenación, así como cualquier otro documento que se emita por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento. 9,96€

3 Certificados o informes emitidos por el Departamento de Secretaría 9,96 €

4 Certificados o informes emitidos por el Departamento de Intervención y formen parte del correspondiente expediente. 9,96 €

5 Informaciones o cédulas urbanísticas, informes sobre posibilidad de uso, condiciones y otros similares 29,88 €

6 Por cada consulta o información que se solicite respecto a expedientes urbanísticos, relativos a la función y fiscalización interna de la gestión económica,

financiera, presupuestaria, contabilidad, o documentación que se sustancien o se hayan sustanciado en el Departamento de Urbanismo y/o Departamento de Intervención. 9,96 €

Los certificados se remitirán de forma digital principalmente, en caso de que el interesado solicite su envío por correo ordinario o certificado se aplicarán las tarifas por copia establecidas en esta ordenanza y se añadirá el coste de Correos según las tarifas vigentes establecidas.

7 Copias digitales de expedientes.

a. Expedientes completos. 10,36 €
b. Parte del expediente (hasta un máximo de 3 hojas) 8,36 €

Las tarifas por copias digitales de este apartado están referidas a documentos que ya estén digitalizados. En caso de no estar digitalizado el expediente se aplicará un incremento de 7.- € a la tarifa establecida por expediente completo o parte del expediente.

8 Copia digital de Actas/Ordenanzas municipales 2,98 €/cada hoja

9 Inscripción en el censo de animales domésticos/perros peligrosos 5 €

10 Adquisición y/o duplicado tarjeta que expida Ayuntamiento 7,04 €

11 Servicio de fotocopiadora 0,20 €

Se efectuará dicho servicio con carácter voluntario por el Ayuntamiento y siempre que no afecte al funcionamiento normal del servicio público en atención únicamente a que en la actualidad no existe ningún establecimiento en el municipio que pueda prestar dicho servicio.
Las copias serán, en todo caso, en formato A-4 y blanco y negro.

TITULO 8
Bonificaciones de la cuota.

Artículo 8.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

TITULO 9
Devengo

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

TITULO 10
Declaración e Ingreso

Artículo 10.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Los interesados podrán dirigirse a la Administración para interesarse por el número de hojas que forman parte de un expediente para realizar el cálculo de la tasa, en caso de que el Ayuntamiento, ante el volumen de la información solicitada, prevea que su importe va a ser superior a 20 € o resulte difícil determinar un importe aproximado, requerirá al solicitante para que realice una autoliquidación por importe de 20 € a reserva de que el Ayuntamiento le practique la liquidación definitiva. Una vez practicada la liquidación definitiva, se notificará al interesado para que realice el ingreso o realizar devolución, según proceda.

La fecha de presentación de la solicitud se entenderá el mismo día que realice la autoliquidación y haga llegar al Ayuntamiento el justificante del ingreso.

4. En aquellos supuestos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al inicio de la prestación efectiva del servicio, la cuota a abonar será del 50 por 100, procediéndose a la devolución del 50 por 100 restante previa solicitud del sujeto pasivo, y siempre que no hayan transcurrido más de 7 días naturales, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

5. Si el servicio, finalmente, no puede prestarse por alguna razón motivada por el Ayuntamiento se devolverá el 100% de la cuota ingresada.

TITULO 11
Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las

sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastrana, a 16 de mayo de 2022, El Alcalde Luis Fernando Abril Urmente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1691

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA PROFESIONAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	PROVISIÓN	Jornada
Operario de servicios múltiples	1	25/10/2016	Concurso -Oposición- art. 21.1 Ley 20/2021	Parcial (60%)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Peñalén, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñalen, a 25 de mayo de 2022. La Alcaldesa, Ester Rubio Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1692

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

PLAZAS AFECTADAS	CLASE	JORNADA	RÉGIMEN DE ESTABILIZACIÓN	Nº PLAZAS
Peón (de Servicios Múltiples)	Laboral	Completa	D. A. sexta y octava (Anterior a 1/01/2016)	1
TOTAL				1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Peñalver, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Peñalver a 25 de mayo de 2021. El Alcalde-Presidente, José Ángel Parra Mínguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022

1693

Por Decreto de Alcaldía de esta Corporación de fecha 23/05/2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, dentro del proceso de estabilización previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y en las disposiciones adicionales sexta y octava de dicha Ley

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	FORMA DE PROVISION
A1	Administración Especial	Arquitecto Superior	1	OPOSICION

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACION	CATEGORIA LABORAL	VACANTES	FORMA DE PROVISION
C2	Oficial de 1ª Servicios Múltiples	1	CONCURSO-OPOSICION
Grupo E/Agrupaciones Profesionales	Peón Servicios Múltiples	1	CONCURSO
C1	Bibliotecaria/o	1	CONCURSO

Contra la presente resolución se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo en el plazo de un mes o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso administrativo de Guadalajara.

En Quer, 23 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA

1694

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión extraordinaria celebrada el día 20/05/2022 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

Aplicación económica		DESCRIPCION	EUROS
933	60.962.206	Proyecto edificio polivalente	1.033.470,00
		TOTAL	1.033.470,00

Modificaciones Presupuesto de Ingresos

Aplicación Económica	N.º	Descripción	Euros
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	1.033.470,00
		TOTAL INGRESOS	1.033.470,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de

este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Quer, a 23 de mayo de 2022, El Alcalde, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

1695

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25/05/2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Grupo de Clasificación C, Subgrupo C2. Escala de Administración General, Subescala Auxiliar. 1 vacante

PERSONAL LABORAL:

OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES: 1 vacantes

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Romanones, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente

anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Romanones a 25 de mayo de 2022. El Alcalde, José Antonio Ponce del Campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

APROBACIÓN OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1696

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Grupo I (D.A. sexta y octava de la Ley 20/2021):

DENOMINACIÓN ACTUAL	VÍNCULO	Nº PUESTOS
Auxiliar Administrativo	Estabilización a laboral fijo	1
Auxiliar Administrativo OMIC	Estabilización a laboral fijo	1
Ordenanza	Estabilización a laboral fijo	1
Encargado/a Biblioteca	Estabilización a laboral fijo	1
Encargado Brigada	Estabilización a laboral fijo	1
Peón	Estabilización a laboral fijo	1
Peón Servicios Múltiples	Estabilización a laboral fijo	1
Limpiador/a	Estabilización a laboral fijo	3
Auxiliar Ayuda a Domicilio	Estabilización a laboral fijo	3
Monitor/a deportivo/a	Estabilización a laboral fijo	1
Ayudante Monitor Deportivo	Estabilización a laboral fijo	1
Oficial Servicios Múltiples	Estabilización a laboral fijo	1
TOTAL	-	16

Grupo II (artículo 2.1 de la Ley 20/2021):

DENOMINACIÓN ACTUAL	VÍNCULO	Nº PUESTOS
Auxiliar Administrativo	Estabilización a laboral fijo	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio	Estabilización a laboral fijo	2
TOTAL	-	3

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Sacedón, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sacedón, a 25 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdº. Francisco Pérez Torrecilla

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

1697

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022-1786 de fecha 25 de mayo de 2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las fases y plazas que a continuación se reseñan:

Fase I (D.A. sexta de la Ley 20/2021): Plazas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
A /A1	Técnico	De Gestión	1	08/06/2009

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
V	Auxiliar Administrativo Urbanismo	1	08/06/2009
	Profesor Escuela de Música (Fijo discontinuo a tiempo parcial)	5	01/10/2002
II	Trabajador Social	1	16/12/2009
V	Auxiliar Administrativo Urbanismo (*)	1	22/08/2008
VII	Operario Servicios Múltiples	2	17/04/2006
VII	Operario de Brigada	2	07/08/2008
	Informador Juvenil	1	07/03/2012
VI	Oficial 2ª Brigada	1	01/03/2009
III	Monitor Deportivo	2	01/10/2002 09/11/2002
II	Arquitecto Técnico	1	01/08/2004
VIII	Operario Limpieza Edificios	3	07/08/2008 07/08/2008 26/05/2009
III	Técnico Auxiliar Biblioteca (A tiempo parcial)	1	09/12/2009

(*) Plaza en turno de discapacidad

2º Fase II. Plazas con carácter temporal de forma ininterrumpida al menos en los 3 años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
A /A1	Técnico	Arquitecto	1	01/11/2017
C/C2		Fontanero	1	17/12/2019

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
VII	Operario de Brigada	2	15/03/2019 16/05/2019

V	Oficial 1ª Brigada - Electricista	1	19/05/2016
	Profesor Escuela de Música (Fijo discontinuo a tiempo parcial)	1	01/10/2018
VI	Informador Local	1	04/07/2019

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Sigüenza, en el Boletín Oficial de Castilla – La Mancha y el /Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Sigüenza a 25 de mayo de 2022. La Alcaldesa, Mª Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

1698

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://tordesilos.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Tordesilos, 28 de abril de 2022. El Alcalde, Antonio Victoria Muñoz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2021

1699

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://tordesilos.sedelectronica.es].

Tordesilos, 9 de mayo de 2022. El Alcalde, Antonio Victoria Muñoz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN MODIFICACIÓN OEP ESTABILIZACIÓN

1700

Se hace público:

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 281 de fecha 25 de mayo de 2022 se aprobó la modificación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de

diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la ampliación de las plazas que a continuación se reseñan:

VACANTE LABORAL 2021 (ADICIONAL)

GRUPO	TITULACIÓN	DENOMINACIÓN	GRUPO ASIMILADO	SUBGRUPO ASIMILADO	VACANTES
5	Certificado de estudios primarios o equivalentes	Asistente ayuda a domicilio	OAP Disp. Adicional 7ª EBEP		4
2	Grado universitario	Técnico de servicios sociales y gestión administrativa	A	A2	1

Para las plazas de estabilización ya ofertadas según Decreto núm 701 de 17 de diciembre de 2021 se rectifica el nivel de titulación exigido, quedando las plazas de ayudante con nivel de graduado escolar o equivalente, en lugar de certificado de estudios primarios o equivalente.

* Condicionante de resolución de proceso de laboralización.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Trillo, a 25 de mayo de 2022; El Alcalde: Jorge Peña García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1701

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 29 de marzo de 2022, sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza Fiscal se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Valdarachas -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

2. Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza. La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

3. Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

4. quedan igualmente sometidas al gravamen de este impuesto, las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Así mismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

ARTÍCULO 5. Exenciones Objetivas

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos

hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 6. Exenciones Subjetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f. La Cruz Roja Española.
g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 7. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 9. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto, mediante el método de estimación objetiva, será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de

estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 4 del artículo 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

4. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 10. Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales, será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
   No obstante, cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido,

referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción, el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.
c. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.
d. En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.
e. En expropiaciones forzosas, el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.
f. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
g. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los

que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación, que será el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

4. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales, al tiempo de presentar la declaración.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y articulo 4.4 de la presente Ordenanza, acompañado de la documentación justificativa señalada en los mismos.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
    - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
    - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 29%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación de 80 % de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Dicha bonificación se aplicará de oficio.

2. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

3. Se equiparará al cónyuge, al efecto del disfrute de esta bonificación, al cónyuge que hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido mediante certificado expedido por el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma u organismo equivalente.

Dicha bonificación deberá solicitarse expresamente en la correspondiente declaración de este impuesto dentro de los plazos indicados en el artículo 15 y sólo se concederá cuando el sujeto pasivo la haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto. Régimen de Declaración

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado y deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F .de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base

imponible.
h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

2. Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
c. Fotocopia del certificado de defunción.
d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
e. Fotocopia del testamento, en su caso.

5. Estará obligado a presentar la declaración el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 16. Información notarial

1. Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. Comprobaciones

1. Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

2. Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso, el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Se deroga la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana vigente hasta la fecha.

ANEXO I. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Datos del obligado tributario	
Tipo de persona	
Física Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Datos del representante	
Tipo de persona	
Física Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
Datos de la finca	
Tipo de finca:	Referencia catastral:
Emplazamiento:	
Valor catastral suelo:	Valor catastral construcción:
% catastral suelo:	% catastral construcción:
Superficie total terreno:	Coeficiente participación:
Datos de la transmisión	
Tipo de transmisión: Lucrativa Onerosa	Derecho real transmitido: Plena Propiedad Nuda propiedad Usufructo
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión: [____euros]

Documento aportado:	% transmitido:
Notario:	Nº de protocolo:
En caso de transmisión de usufructo/nuda propiedad	
Edad del usufructuario: ___ años	% que corresponde sobre la plena propiedad:
Valor del usufructo (€):	% transmitido:
Valor de la nuda propiedad (€):	
Datos de la adquisición	
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición (€):
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

Objeto de la declaración

EXPONE
Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al:
Método objetivo: Base Imponible = Valor del terreno * Coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL (período generación)
Método real: Base Imponible = Valor terreno (transmisión) - Valor terreno (adquisición)
Método más beneficioso para el sujeto pasivo

Documentación solicitada

Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
En los supuestos de transmisión mortis causa:
Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Fotocopia del certificado de defunción.
Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
Fotocopia del testamento, en su caso.

Documentación adicional
La exigida en el artículo 12.3 de la Ordenanza Fiscal, para la aplicación de la bonificación del 80% en transmisiones mortis causa.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
En _____, a _____ de _____ de 20__.
El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____
[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

En Valdarachas, a 24 de mayo de 2022. El Alcalde. Fdo.- Mauricio Martínez Machón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

ANUNCIO CUENTA GENERAL

1702

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido 2/2004 de 05 de marzo en virtud del cual se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiendo sido desfavorablemente informadas por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 23 de mayo de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se consideren interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, pueden ser consultadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Villanueva de Alcorón, a 25 de mayo de 2022. Fdo. El Alcalde-Presidente. José Martínez Mozo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1703

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
Agrup. Profe. /E	Auxiliar Ayuda a Domicilio	1	28/01/2013
Agrup. Prof. /E	Peón Servicios Múltiples/Ayudante Alguacil	1	09/03/2015

Así mismo se acordó:

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica http://villanuevadealcoron.sedelectronica.es y en el Boletín Oficial de la Provincia, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición ante la alcaldía en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, en el plazo d dos meses, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Villanueva de Alcorón, a 25 de mayo de 2022. Fdo. El Alcalde-Presidente. José Martínez Mozo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, ASÍ COMO LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA DE 2022 DE LAS PLAZAS QUE SE RESEÑAN

1704

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de fecha 25 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, así como la oferta de empleo público ordinaria de 2022, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

Escala	Puesto	Grupo	Antigüedad	Tipo de O.E.P
Personal Laboral	Animadora Sociocultural	C1	01/08/2014	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Auxiliar Ayuda a Domicilio	AP	04/08/2005	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Auxiliar Ayuda a Domicilio	AP	03/09/2006	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Auxiliar Ayuda a Domicilio	AP	09/03/2007	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Auxiliar Biblioteca	C2	04/10/2011	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Conserje-Auxiliar Admin. Registro	AP	05/12/2005	D.A.6 Ley 20/2021

Personal Laboral	Delineante	C1	24/01/2007	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Técnico de Gestión Ingeniero	A2	01/02/2009	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Operario	AP	01/04/2008	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Operario	AP	01/04/2008	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Operario	AP	02/11/2004	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Operario	AP	23/04/2007	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Operario/Discapacidad	AP /Disc.	23/04/2007	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Técnico de Participación Ciudadana	A2	30/12/2002	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Educador Social	A2	01/01/2006	D.A.6 Ley 20/2021
Personal Laboral	Trabajador Social	A2	18/08/2008	D.A.6 Ley 20/2021

Escala	Puesto	Grupo	Antigüedad	Tipo de O.E.P
Personal Laboral	Trabajador Social	A2	17/09/2018	Ordinaria
Admon. Esp.	Agente Policía	C1	VACANTE	Ordinaria
Admon. Esp.	Arquitecto Superior / Tiempo Parcial	A1	02/09/2019	Ordinaria

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal y ordinaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de Resolución de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villanueva de la Torre a 25 de mayo de 2022. La Alcaldesa, Sonsoles Rico Ordóñez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

1705

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal, tanto técnica refiere los artículos 165 y 169.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Macha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación sobre el suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y, en su caso, al proyecto y condiciones en que la licencia de obras fue concedida.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios[1] del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible y Cuota Tributaria

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a. El coste real y efectivo cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, instalaciones, demoliciones, modificación de estructuras y aspecto exterior de las edificaciones existentes.
b. El coste real y efectivo de la obra de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
c. La superficie de los terrenos, cuando se trate de parcelaciones urbanas.
d. La longitud de las fachadas, cuando se trate de alineaciones y rasantes.

e. La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública. 2.- Se considerará coste real y efectivo el presupuesto de ejecución material.

2.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a. El 0,60% en los supuestos del artículo 5.1.a) y b)
b. 0,20 euros el metro cuadrado de superficie a parcelar.
c. 0,40 euros el metro lineal de fachada en los rasantes y 0,40 euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones.
d. 0,50 euros por metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1.e).

2. La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 5.1.a), 5.1.b) y 5.1 d) será de 25,00 euros.

3. La cuota mínima a tributar en los epígrafes 5.1.c) y 5.1.d) será de 15 euros.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno

por la denegación de la Licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo].

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Texto

Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Macha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

En Zorita de los Canes, a 25 de mayo de 2022. El Alcalde- Presidente D. José Andrés Nadador Corral

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1706

Mediante Resolución de Presidencia de esta Mancomunidad se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	RÉGIMEN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	VACANTE
PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES (NÚCLEO ZOOLÓGICO)	E	LABORAL	3 DE SEPTIEMBRE DE 2011	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad Vega de Henares, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del

presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha1 , en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Azuqueca de Henares, a 25 de mayo de 2022. El Presidente de la Mancomunidad Vega de Henares José Luis Blanco Moreno

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALTO HENARES BADIEL

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

1707

Mediante Resolución de Presidencia de esta Mancomunidad de fecha 25 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

(D.A sexta y octava de la Ley 20/2021)

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	JORNADA
Conductor	1	Jornada completa

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad Alto Henares Badiel, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr.

Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Jadraque, 25 de mayo de 2022.El Presidente, Carlos Piña Barbero

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RECOGIDO EN LA LEY 20/2021

1708

Mediante Resolución de Presidencia de esta Mancomunidad se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

— Conductor-recogedor. 1 plaza.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad de Municipios Tajo-Dulce, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la

publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Torremocha Del Campo, a 24 de mayo de 2022. El Sr. Presidente, D. Roberto De Lope García

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALTO TAJO

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1709

Mediante Resolución de Presidencia de esta Mancomunidad Alto Tajo se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	VACANTE	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	PROVISIÓN	Jornada
Arquitecto - Técnico -A1	1	02/11/2017	Concurso -oposición- art. 2.1 Ley 20/2021	Parcial (50%)

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA PROFESIONAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	PROVISIÓN	Jornada
Conductor de Camión	1	01/06/2009	Concurso- D.A. 6ª Ley 20/2021	Completa

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de

la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad Alto Tajo Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villanueva de Alcorón, a 25 de mayo de 2022. La Presidenta, Ester Rubio Sanz